



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Tercera Reunión con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

11 de septiembre de 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Planteamiento 21. FNAMECP:

viáticos. ISR.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

El Capítulo II de las Deducciones, Sección I "De las deducciones en general", en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), establece un tope máximo para la deducción de gastos relacionados con el uso de un automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, cuando dichos gastos se efectúen con motivo de un viaje realizado para actividades propias del contribuyente.

*La disposición fija un límite de **\$0.93 (noventa y tres centavos M.N.) por kilómetro recorrido**, con un máximo de **25,000 km por ejercicio fiscal**, y establece que estos gastos deben estar debidamente comprobados y cumplir con los requisitos fiscales aplicables.*





Este monto **no ha sido actualizado en mucho tiempo**, a pesar de las variaciones significativas en el precio de la gasolina, lubricantes, servicios y refacciones. La falta de actualización provoca que, en la práctica:

- El tope establecido sea insuficiente para cubrir los gastos reales de operación.
- Parte del gasto erogado pueda perder deducibilidad fiscal al exceder los límites.
- Pueda generarse un efecto fiscal adverso para el trabajador, si la autoridad considera el excedente como ingreso gravado.

En consecuencia, **la disposición reglamentaria vigente se encuentra desfasada respecto a las condiciones económicas actuales**, lo que genera incertidumbre fiscal, problemas de control interno en las empresas y potenciales inconformidades entre patrones y trabajadores.

FUNDAMENTO LEGAL

- **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**

Artículo 28, fracción V: establece que no serán deducibles los gastos de automóviles salvo en los casos y límites que señala la ley y su reglamento.

- **Reglamento de la Ley del ISR (RLISR)**

Artículo 58: regula la deducción de gastos en vehículos propiedad de subordinados, estableciendo el tope por kilómetro recorrido y requisitos.

- **Código Fiscal de la Federación (CFF)**

Artículo 33, fracción I, inciso g): faculta a las autoridades fiscales para expedir reglas de carácter general que otorguen certeza jurídica a los contribuyentes

PLANTEAMIENTO / PETICIÓN / QUEJA

Se solicita a la autoridad fiscal **emitir una Regla de Carácter General** o, en su caso, proponer la **modificación al Artículo 58 del RLISR** para **actualizar el tope de deducción por kilómetro recorrido**, considerando variables económicas como:

- Incrementos acumulados en el precio de la gasolina.
- Inflación general acumulada desde la última actualización del monto.
- Costos reales de mantenimiento, seguros y operación de vehículos.

La actualización debe realizarse de forma periódica (por ejemplo, anual o bianual), tomando como referencia índices oficiales publicados por el **INEGI** o la **Secretaría de Energía**, a fin de que el monto sea congruente con la realidad del mercado.

CONSECUENCIAS DE NO ACTUALIZAR EL TOPE

Para la empresa:





- *Pérdida de deducibilidad fiscal.*
- *Incremento en los costos de viajes.*
- *Desincentivo para enviar personal a actividades foráneas.*

SOLUCIÓN PROPUESTA

1. Emitir **Regla de Carácter General** que actualice de manera inmediata el monto de \$0.93 por kilómetro recorrido a un valor congruente con las condiciones actuales del mercado.
2. Establecer en el RLISR un **mecanismo de actualización periódica automática**, ligado a indicadores oficiales (inflación, precio promedio nacional de combustibles, etc.).
3. Garantizar que dicha actualización sea aplicable tanto para deducciones de ISR como para efectos de comprobación fiscal y control interno de las empresas.

[sic]

Respuesta SAT:

Como primer punto es de precisar que el SAT es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, cuyo objeto consiste en aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin, entre otros, de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, fiscalizar a las personas contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Ahora bien, la propuesta contenida en el presente planteamiento implicaría necesariamente una modificación al artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, mediante una reforma a la referida disposición fiscal, lo cual no es competencia del SAT, aunado al hecho de que se trata de un tema de política tributaria, es por esta misma razón que tampoco resulta viable la emisión de una regla de carácter general por parte del SAT que prevea una actualización que no se encuentra prevista en el referido artículo.

